



----- SENTENCIA 19/2020 -----

---- En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas; **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. -----

---- VISTO para resolver los autos del expediente **176/2020** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por ***** en contra del **C. OFICIAL *******, y:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **PRIMERO.-** Que por escrito recepcionado en éste juzgado en fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, compareció***** , promoviendo por Derecho propio en Vía **Ordinaria Civil, Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Acta y Registro de Nacimiento** en contra del **Oficial Primero del Registro Civil de ***** de quien reclama la Cancelación y Nulidad de su Acta de Nacimiento**, expresando como hechos de su demanda los siguientes: “1).- Con fecha 14 de Junio del años 1958 la suscrita C. ***** , nací en la ciudad de Reynosa Tamaulipas siendo procreada por mis padres de nombres ***** , habiendo registrado mi nacimiento en la fecha ***** , en la oficialía * libro, **, numero de Acta ****, de la ciudad***** , misma acta de nacimiento que anexando como numero UNO el presente escrito. 2.- Es el caso que en fecha ** ***** mis padres ***** por ignorancia y desconocimiento hicieron el registro de nacimiento antes mencionado en ***** , con los siguientes datos Oficialía *, Libro * acta * y fecha de registro antes mencionada, anexando como numero 2 a la presente demanda. 3.- Es por lo cual promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Registro de nacimiento de la suscrita, del segundo registro de nacimiento, que por desconocimiento e ignorancia realizaran mis padres a nombre de la suscrita de fecha ***** , con datos oficialía *, libro *, acta * y fecha de registro antes mencionada levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ***** , es por lo cual solicito se cancele y se decrete la Nulidad del Segundo registro antes mencionado, lo

anterior por ocasionarme problemas legales a la hora de realizar tramites oficiales. -----

----- **SEGUNDO.**- En auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda, en cuanto a derecho procediera, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo, y que con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término de diez días ocurriera al Juzgado, a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma lo que fue así en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte.**- Igualmente mediante notificación personal electrónica de fecha **diez de noviembre de dos mil veinte** se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de darle la intervención que legalmente le compete, la que desahogo mediante auto de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, refiriendo que no tiene inconveniente legal alguno en que se continúe con el presente juicio. Por auto del **veinticinco de noviembre de dos mil veinte** en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, se le declaró en rebeldía, y se ordenó la apertura de la dilación probatoria, concediéndose un término de cinco días cada uno, el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para el desahogo de aquellas que fueren admitidas, debiéndose certificar por la Secretaría del Juzgado el inicio y conclusión de dicho periodo probatorio.- Mediante auto de fecha **veinte de enero de dos mil veintiuno** se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia, al tenor de los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O**-----

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

----- En cuanto a la vía procesal elegida por la actora, ésta resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción de cancelación que invoca el accionante encuentra su fundamento en lo dispuesto por



los artículos 642 fracción II, con relación al diverso 567 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. -----

----- Respecto a la legitimación procesal de las partes, debe precisarse que encuentra satisfecho su requisito a partir del escrito de demanda y declaración de rebeldía del demandado, toda vez que de ello se desprende que la actora***** comparece en nombre propio, justificando su legitimación con el acta del estado civil que exhibe con su demanda; mientras que el demandado **OFICIAL ******* no se apersonó a juicio, por lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar, teniéndose así por fijado el debate en términos del diverso 267 del ordenamiento procesal en consulta y con ello entablada la relación jurídico procesal y su legitimación procesal pasiva. -----

---- **SEGUNDO.-** Establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en lo conducente que: “El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...”. -----

-----Igualmente establecen los artículos 564, 565, 566 y 567, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en lo conducente que: “La Cancelación y Nulidad o modificación de un acta del estado Civil solo puede hacerse mediante Sentencia que dicte la Autoridad Judicial...”; que “ solo habrá lugar a pedir la Cancelación y Nulidad del estado civil... cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental “; que “pueden pedir la Cancelación y Nulidad o modificación de un acta del Estado Civil: 1.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes...”; y “El Juicio sobre Cancelación y Nulidad se tramitara sobre la vía ordinaria con intervención del Ministerio Público...”. -----

----- En el caso concreto, ***** , para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas de su intención las siguientes: -----

---- **DOCUMENTALES PUBLICAS:** -----

---- **1).- CONSISTENTE EN ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE ******* con datos de registro Libro *, Acta *, fecha de

registro ***** , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ***** . Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor del artículo 386 en relación con el 411, ambos del la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.-----

----2).- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE***** con datos de registro Libro **, Acta numero **** fecha de registro ***** , expedida por el Oficial Primero***** . Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor del artículo 386 en relación con el 411, ambos del la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.-----

----3).- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En su doble aspecto y en todo lo que favorezca al actor; Probanza a la cual se le da valor probatorio conforme lo dispuesto por los numerales 325, 392, 397, 411 del código de procedimientos civiles en Vigor. -----

---- **TERCERO.-** Ahora bien, en la especie comparece ***** demandando al C. Oficial ***** la Cancelación y Nulidad de su Acta de Nacimiento, con datos asentados en **Libro**, Acta *, fecha de registro ***** , expedida por el Oficial *******; a fin de actualizar el supuesto contenido en la fracción I y II del artículo 566 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y a fin de justificar los hechos que incitan su acción, la demandante ofreció como medios de prueba, los enunciados en el considerando que antecede, y de los cuales una vez analizados todos y cada uno de ellos, a juicio de quien esto resuelve se considera que las documentales publicas exhibidas por su presentante en este caso la parte actora, no bastan para acreditar de manera indubitadamente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el artículo 273 de la Ley Procesal Civil, y, esto es así en razón de las consideraciones lógicas - jurídicas que a continuación se esgrimen:-----

----- En primer término es menester soslayar el hecho de que la parte actora deberá acreditar los hechos constitutivos de su acción, dado que se reitera el diverso 273 del Código Procesal Civil en Vigor, así lo



requiere, y, a mayor abundamiento a continuación se transcribe el mencionado precepto legal el cual a la letra reza: “” ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”.-----

----- **CUARTO:** Ahora bien, del análisis y valoración de las pruebas rendidas, conforme a los principios de la lógica y la experiencia, así como también de acuerdo al sistema tasado, a juicio de la que esto resuelve, se debe concluir que la actora***** , no probó en forma fehaciente los hechos constitutivos de su acción, conforme lo exigido por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que si bien para acreditar su dicho oferto como medios de prueba ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE***** con datos de registro Libro **, Acta numero **** fecha de registro ***** , expedida por el Oficial Primero***** y ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE ***** con datos de registro Libro 2, Acta *, fecha de registro ***** , expedida por el Oficial ***** ; los mismos por sí solos, resultan insuficientes para ordenar la nulidad y cancelación del acta de Nacimiento solicitado, ello en razón de que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 1521 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el actor no acreditó ninguno de los supuestos establecidos en el numeral antes citado, para que el acto jurídico sea inexistente, es decir, que existió falta de consentimiento, falta de solemnidad, error, ilicitud o que el acta no contiene ciertas expresiones y autoridades determinadas, que señala la ley para la celebración de ciertos actos Jurídicos, actos de los cuales se observa fueron realizados cada uno con los requisitos que para las partidas de nacimiento se establecen en el artículo 59 del Código Civil; no siendo suficiente lo allegado por la parte actora como argumenta en su promoción inicial de demanda respecto de la duplicidad del Registro de su nacimiento, el primero que desea que subsista realizado ante el oficial Primero del Registro Civil de la ciudad***** y otro posterior ante el oficial de

***** del cual solicita la nulidad, ya que si bien es cierto existe discrepancia en la fecha de registro en uno y otro registro según las documentales allegadas, también lo es que legalmente se trata de dos actas cada cual a nombre de persona diversa no existiendo prueba en contrario, no considerándose entonces idóneos y suficientes, para que formen convicción en este Órgano Jurisdiccional que el acta de nacimiento, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas deba de prevalecer sobre el Acta de Nacimiento del Oficial del Registro Civil en ***** con fecha de registro ***** como solicita la promovente; pues para que el acto de que se trata sea inexistente, es indispensable la duplicidad del nacimiento de la promovente al existir actas de nacimiento exactas en su totalidad a nombre de una misma persona una con anterioridad y otra con posterioridad para estar frente a una nulidad de pleno derecho; lo que no es en el caso que no ocupa pues, si bien es cierto ***** manifiesta que por ignorancia y desconocimiento sus padres hicieron registro de su nacimiento en ***** , y para lo cual a fin de acreditar dicha manifestación agrega documental señalada como anexo numero 2, misma que al análisis de la documental en mención, no se le puede dar el alcance probatorio eficaz para demostrar lo manifestado por la actora, al desprenderse tratarse de un registro de nacimiento a nombre de persona diversa a la promovente, no obrando demás elementos probatorios que concatenados entre si o con lo actuado en autos, den certidumbre o justificación de lo contrario; prevaleciendo lo que a consideración del artículo 31 de la Ley Sustantiva Civil, prevé que lo es: El Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas, amén de que, con ningún medio de prueba al que se le hubiere conferido valor probatorio eficaz, forma convicción en la que esto juzga, que el acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil de la Ciudad ***** , deba prevalecer sobre el Acta de Nacimiento expedida por Oficial ***** por tratarse del registro de una misma persona; y por lo tanto el declarar procedente la nulidad de la inscripción de la segunda expedida por el Oficial ***** , contravendría los principios de certidumbre, seguridad jurídica y fe pública de la cual se encuentra



investido el Registro Civil, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 31 de la Ley Sustantiva Civil, por lo que en consecuencia esta autoridad se encuentra impedida para cancelar la acta de nacimiento antes referida, por las consideraciones legales esgrimidas.-----

----- Por otra parte no se es óbice para quien esto resuelve el hecho de que la parte demandada Oficial ***** , no diere contestación a la demanda entablada en su contra, sin embargo, como Nuestros más altos Tribunales, así se han pronunciado tenemos que en los casos de rectificación de actas del Registro Civil, en que se afecta una institución de orden público como lo es la del Registro Civil, no se aplica rigurosamente que ésta admita los hechos constitutivos de la demanda, según lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se presuman confesados los hechos, y, en fuerza de esta presunción, se tengan por ciertos y probada la acción ejercitada, ya que, en tratándose de rectificación o cancelación de las actas del registro civil, es interés de la sociedad y el Estado, en que no se realicen sino excepcionalmente, de ahí, que no se deben de tener por probadas las pretensiones de la actora sólo con base en la presunción derivada del silencio del demandado, obligadamente el actor, con las pruebas idóneas debe justificar en plenitud la necesidad y procedencia de dicha nulidad, tal y como se desprende del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- Por lo que, tomando en consideración que para el ejercicio de una acción, ésta podrá perseguirse a efecto de que se declare la existencia de un interés legítimamente protegido, de un hecho, acto o relación jurídica, o la autenticidad o veracidad de un documento, tal y como lo estatuye la fracción II del artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles, en esta tesitura, y, tomando en consideración que, como lo establece el artículo 31 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, que el Registro Civil es una institución de orden público, de buena fe, por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica, y, da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas, y, que de acuerdo a los numerales 46 y 52 de ese mismo ordenamiento legal, sólo procederá la cancelación de un acta del estado civil, cuando se demuestre plenamente con elementos de prueba idóneos, la falsedad

de la misma, circunstancia que, como se argumentó líneas arriba, la actora***** , no probó en forma fehaciente, tal y como lo exige además, el numeral 273 de la Ley Adjetiva Civil, por ello, por lo que sin mayor abundamiento, a juicio de quien esto resuelve se arriba a la firme convicción de que no ha procedido la acción de nulidad y cancelación de acta del acta de nacimiento, promovido por***** , en contra del Oficial ***** , por lo que en consecuencia la actora***** , no probó los hechos constitutivos de su acción, por ende, no procede la declaración de nulidad y cancelación del acta de nacimiento, luego entonces, siendo improcedente, que este Tribunal pueda pronunciarse respecto de la prestación que solicita la actora en el inciso A) de su demanda, relativa a la cancelación del Acta de nacimiento expedida por el Oficial ***** , en consecuencia;
SE DECRETA LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por*** , en contra del OFICIAL *******, dado que la parte actora no justificó los elementos constitutivos de su acción en términos de lo dispuesto por el artículo 273 del Catalogo del Proceder de la materia en vigor.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4, 105, 109, 112, 113, 114,115, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.-** No ha procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación y Nulidad de acta de nacimiento promovido por***** , en contra del C. **OFICIAL ******* .-----

-----**SEGUNDO.-** Se absuelve al demandado **OFICIAL ******* , de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora.-----

TERCERO.- No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

----- Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ** comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar quien autoriza y da fe de lo actuado.----- DOY FE.-----

LIC. ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ.
COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL AREA CIVIL Y FAMILIAR

----- En seguida se Publico en lista.- conste. -----

L'ADRB/L'LFPM/TGV

La Licenciada CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVAN, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar por ministerio de ley, adscrito al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (19/2020) dictada el (VIERNES, 29 DE ENERO DE 2021) por la JUEZ LICENCIADA ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.